

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

RAP 79/2017

1 ACTOR



Representante Suplente del
Partido Revolucionario
Institucional ante el Consejo
General del OPLE

2 AUTORIDAD RESPONSABLE

Secretaría Ejecutiva del
Organismo Público Local
Electoral del Estado de
Veracruz.



3 ACTO RECLAMADO

El acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz por el que tuvo por no presentado el escrito de queja iniciado por el PRI, en contra del otrora candidato postulado por el Partido Nueva Alianza.

4 AGRAVIOS

La pretensión del partido recurrente consistió en revocar el acuerdo impugnado, al señalar como motivo de disenso contrario a la manifestación por la responsable, dio cumplimiento oportuno al requerimiento formulado el quince de mayo por la referida autoridad electoral administrativa, en el que se le solicitó señalara las ubicaciones de las bardas pintadas.

5 CONSIDERACIONES

El agravio se declaró fundado porque del análisis de las constancias que obran en autos, se advirtió que la responsable acordó indebidamente la no presentación del escrito de queja, sin considerar que el denunciante presentó escrito con la información requerida, dentro del plazo otorgado para el efecto.

6 RESOLUCIÓN

Se revoca el acuerdo controvertido, para efectos de ordenarle a la Secretaría Ejecutiva del OPLE que reponga de inmediato el procedimiento especial sancionador, en el sentido de tener por cumplido el requerimiento realizado, y de no advertir alguna otra causa que imposibilite la procedencia de la queja en cuestión continúe con el procedimiento respectivo.